

VISTO lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Res. CAPBA 101/09, el art. 13 de la Res. CAPBA 41/15; los arts. 2 a 5 y el anexo único de la Res. CAPBA 73/21, la Res. CAPBA 29/23, y distintas resoluciones precedentes relativas a las “Tabla de Valores Referenciales de Obra” y las “Categorías de Obra”, sancionadas únicamente para la actualización de las tablas desarrolladas establecidas en el Decreto 6964/65 por aplicación de los factores de corrección de uso y costumbres;

y CONSIDERANDO que el CAPBA debe atender a la presente coyuntura con medidas conducentes para que tanto las tablas desarrolladas del Decreto 6964/65 y artículo 3 Res. CAPBA 101/09), como los valores referenciales, se reitera, única y taxativamente establecidos para percibir aportes y tasa de visado CEP (artículo 4 Res. CAPBA 101/09) por las distintas tareas profesionales que desarrollen los matriculados, sean acordes a los montos de obra emergentes;

Que dicho objetivo se logra con la adecuación de las tablas desarrolladas de Valores de Obra contenidas en el Dcto. 6964/65, para que, aplicando a ellas el costo de obra, pueda determinarse el valor referencial presunto para percibir aportes y CEP, según sea la opción que el matriculado haya hecho conforme a los artículos 1 a 3 de la Res. CAPBA 101/09; debidamente adecuados por los dispositivos de las Res. 41/15, 73/21 y 29/23 precitados; Lo dispuesto por los arts. 11 y 20 del Título I del Decreto 6964/65, y los arts. 1, 16 inc. 4), 44 inc. 4) y 79 2do párr. de la Ley 10.405;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Fijar el Valor Referencial, al solo efecto de lo dispuesto en el artículo 4 de la Res. CAPBA 101/09 y a los efectos de determinar anticipos de aportes previsionales y pago de CEP, en pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000)

Art. 2º) Actualizar las tablas desarrolladas (Decreto 6964/65) que como Anexo II y III forman parte de la presente, aplicando a sus valores un Factor de Corrección igual a sesenta mil (60.000). Se insiste en que se actualizan únicamente las tablas desarrolladas de la escala arancelaria, y no ningún otro parámetro del arancel profesional como el principio vertebrador del costo de obra real, los cuales continúan regidos por los arts. 1, 9 a 11 y 20 del Tit. I, y los arts. 1 inc. a), 5, y 6 inc. a) del Tit. VIII, todos del Dcto. 6964/65, los arts. 1, 16 inc. 4), 26 incs. 2) y 20) –a contrario sensu-, y 79 2do párr., todos de la Ley 10.405, y el Dcto. 4691/89, 2do considerando.

Art. 3º) Aprobar la Tabla de Categoría de Obras que figura como Anexo I de la presente, exclusiva, restrictiva, y taxativamente, con los alcances precitados en los artículos anteriores y en los vistos y considerandos del presente.

Art. 4º) La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2025.

Art. 5º) Los valores establecidos en la presente y sus anexos respetan lo resuelto por la asamblea de la CaaitBA (al solo efecto de su art. 26 inc. b), y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 26 inc. m) 1er párr. de la Ley 12.490 y demás Resoluciones CAPBA, del arancel profesional Dcto. 6964/65, y de la Ley 10.405 citadas), encontrándose aprobados por el Consejo Ejecutivo de CaaitBA Resolución 1043.

Este Consejo Superior, sanciona y por cuestiones operativas la presente a los efectos de poder cumplir con la implementación al mes de octubre del debido control de la pre liquidación de los aportes previsionales y contribuciones (CEP) de sus matriculados al momento de la visación previa de sus tareas profesionales. Haciendo reserva de modificarla en todo o en parte, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Art. 6º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones, y al IECI para su implementación en el sistema CAPBA EN LINEA. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA.

Cumplido, ARCHÍVESE

Arq. Silvia Safar

Arq. Ramón Rojo